

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta-baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunicó á este de la Gobernación la Real orden que sigue: «Con el fin de evitar que determinadas entidades de socorros mutuos omitan la remisión á la Comisaría general de Seguros de los documentos que prescriben las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por conducto de V. E. se recuerde á los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para el cumplimiento de lo interesado en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 29 de Noviembre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Industrial, Secretario del Consejo provincial de Fomento de Madrid, solicitando se reproduzcan las Instrucciones dadas por este Ministerio para el despacho y tramitación en los Gobiernos civiles de los asuntos relativos á agricultura, industria y comercio, aprobadas por Real orden de 25 de Septiembre de 1893, adaptándolas á la nueva organización de los servicios dada por la Real orden circular de este Ministerio de 16 de Octubre último:

Resultando que por Real orden circular de este Ministerio de 16 de Octubre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, Real orden de 17 de Enero de 1908, Circular de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril del mismo año y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, se encomienda á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos á industria y comercio dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, se dictaron por Real orden de 25 de Septiembre del mismo año las instrucciones para el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos á los ramos de Agricultura, Industria y Comercio que se tramitan y resuelven en dichos Centros, encomendando esta misión á los Ingenieros del servicio agronómico provincial, como Se-

cretarios en aquélla fecha de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo cargo confería el citado Real decreto dicha obligación:

Considerando que si bien las mencionadas Instrucciones, aprobadas por Real orden de 25 de Septiembre de 1893, son en un todo aplicables por ser las mismas que rijen para todos los servicios de los diferentes ramos dependientes de este Ministerio que se tramitan y resuelven en los Gobiernos Civiles la circunstancia de estar en ellas englobados los de agricultura, industria y comercio, que han sido separados por la Real orden circular de 16 de Octubre último, encargando á los Ingenieros del Servicio agronómico provincial de los asuntos relativos á agricultura y ganadería dependientes de la Dirección General de Agricultura, Montes y Minas y á los Ingenieros industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, de los de industria y comercio dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo y de expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen, aconsejan para la mejor organización de estos servicios, y á fin de evitar las dudas que pudieran sugerir, no reproducir las mencionadas Instrucciones, sino únicamente la aclaración correspondiente á los asuntos dependientes de esa Dirección General, conservando todas sus reglas y sin más variación que las consiguientes á la especificación de dichos ramos y cargo que ha de desempeñarlos, según la mencionada Real orden circular de 16 de Octubre último,

y al mismo tiempo y con el mismo fin, expresar que entre las certificaciones que á esta disposición se refiere, están comprendidas como relacionadas con la industria las de reconocimiento de automóviles y aptitud de *chauffeurs* que se expiden en dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con las Instrucciones para la tramitación y despacho en los Gobiernos Civiles de los asuntos referentes á comercio, industria y trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre último, que á los Ingenieros industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles de todos los asuntos dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen entre las que están comprendidos los reconocimientos de automóviles y aptitud de los *chauffeurs* de los mismos en los expedientes que para su circulación y conducción se tramitan por los Gobiernos Civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

GASSET

Señor Director General de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 30 de Noviembre).

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia, otros servicios provinciales y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el próximo año de 1917, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan:

ARTÍCULOS Y OTROS SERVICIOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad		IMPORTE	Depósito ó fianza que ha de constituirse
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.		
Arroz..	1916	Diciembre	16	A las 11	3.000 kilogramos	»	65	1950	» 97 50
Alubias.	»	»	»	»	7.000 Id.	»	70	4900	» 245 »
Caparrones.	»	»	»	»	7.000 Id.	»	65	4550	» 227 50
Sal..	»	»	»	»	5.000 Id.	»	14	700	» 35 »
Pimiento molido.	»	»	»	»	900 Id.	»	1 85	1665	» 83 25
Azúcar terciada.	»	»	»	»	900 Id.	»	1 20	1080	» 54 »
Idem cortadillo, (Farmacia).	»	»	»	»	500 Id.	»	1 40	700	» 35 »
Leña de cocinas.	»	»	»	»	1.500 quintales métricos	»	3 15	4725	» 236 25
Carbón vegetal.	»	»	»	»	600 hectolitros	»	2 80	1680	» 84 »
Carbón de piedra..	»	»	»	»	600 quintales métricos	»	10 »	6000	» 300 »
Papel BOLETÍN y listas electorales..	»	»	»	»	500 resmas	»	6 »	3000	» 150 »
					250 kgms. suela de 1. ^a		7 50		
					100 Id. Id. 2. ^a		6 50		
					40 Id. calcuta negra 1. ^a		12 »		
Material para el taller de Zapatería.	»	»	»	»	60 Id. Id. 2. ^a	»	11 »	4525	» 226 25
					60 Id. baqueta blanca	»	11 »		
					10 Id. becerro negro	»	12 50		
					10 Id. badana blanca	»	7 50		
Bagajes.—Arnedillo..	»	»	»	A las 12		»	»	200	» 10 »
Id. —Calahorra.	»	»	»	»		»	»	500	» 25 »
Id. —Cervera.	»	»	»	»		»	»	200	» 10 »
Aceite.	»	»	»	»	4.300 litros	»	1 55	6665	» 333 25
Tocino.	»	»	»	»	7.000 kilogramos	»	2 60	18200	» 910 »
Huevos.	»	»	»	»	8.000 docenas	»	1 70	13600	» 680 »

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes, también en las Alcaldías cabezas de cantón.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1917 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1917, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetascéntimos facilitando el artículo como lá muestra.

Fecha y firma.

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1917, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 27 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente de edad, Emilio Octavio de Toledo.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de carne de cebón para los Establecimientos provinciales y harina para la panadería instalada en el Asilo provincial, durante el año próximo de 1917, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla:

ARTÍCULOS	FECHA en que tendrán lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad		IMPORTE	Depósito ó fianza que ha de constituirse
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.		
Carne de cebón.	1916	Diciembre	16	A las 12 y 1/2	25.000 kilogramos	»	1 45	36250	» 1812 50
Harina para la panadería.	»	»	»	A las 13	950 sacos de 100 kgms. uno	»	48 »	45600	» 2280 »

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificación de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho. En todos y en cada uno de los sobres que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....» (y á continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación.

Si el presentador no facilitase el mencionado timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuestos de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el 1.º de Enero de 1917, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á las subastas, se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de.... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1917, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma.

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, residente en esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 27 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente de edad, Emilio Octavio de Toledo.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Contribuciones

Territorial, rústica y urbana

CIRCULAR

2424

A pesar de las distintas circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia encaminadas todas ellas para el mejor y más puntual cumplimiento del servicio de remisión de los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana para el año de 1917 antes de finalizar el presente mes, son muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido los expresados documentos; y con el fin de que no puedan alegar ignorancia las indicadas entidades, se les dirige la presente circular para que lo verifiquen dentro del plazo señalado, en la inteligencia que transcurrido que sea el mismo, sin otro aviso se dará cuenta al Sr. De-

legado de Hacienda, para que se sirva acordar el empleo de las medidas coercitivas de que trata el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con cuya medida han sido ya apercibidos en el BOLETÍN OFICIAL número 259 y correspondiente al día 18 del mes actual.

Logroño, 28 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

Agencia ejecutiva de la zona de Arnedo

2390

Don Fermín Gutiérrez Beltrán, Recaudador Agente ejecutivo de la zona de Arnedo. Hago saber: Que en el expe-

diente individual de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal, contra D. Hilarión Martínez Luzuriaga, por descubiertos de la contribución urbana de los años 1913 al 1916, fué embargada con fecha 12 de Mayo del actual año, la finca siguiente:

Una casa en la calle las Escaleras, número 7, de dos pisos y 63 metros, destinada á vivienda; que linda derecha, Plazuela; izquierda, Juan Jiménez, y espalda, calle la Plaza.

Y como quiera que del certificado de cargas y gravámenes librado por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, aparece que la finca de referencia se halla gravada con las hipotecas que luego se dirán; para que surta los debidos efectos de notificación y requerimiento de pago, se expide este edicto que será por duplicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y extrados públicos de esta Casa Consistorial, firmando el Sr. Alcalde y dos testigos designados al efecto por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se halla hipotecada por cantidad de mil ochocientos reales vellón por Juan Antonio Vizmanos á favor de Marcos Martínez; por el mismo Juan Antonio y su mujer, á favor de D. Francisco Javier Pérez, por cantidad de mil reales; también se halla hipotecada por el propio Juan Antonio y á su favor de D. Román Marín y Florencia Vizmanos, por cantidad de cuatro mil reales.

Según la inscripción sexta, ésta finca se halla hipotecada por don Hilarión Martínez Luzuriaga, vecino de Munilla, á favor de don Manuel Rodrigo Ruiz, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Camporredondo, del distrito de Yustes, provincia de Soria, por cantidad de tres mil pesetas, procedentes de un préstamo.

Así resulta de los libros del Registro y del Diario, según el cual hasta el día de la fecha, no hay presentado documento alguno que se relacione con la finca objeto de esta certificación.

Munilla, 21 de Noviembre de 1916.—Fermín Gutiérrez.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

2418

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, ha nombrado con fecha 28 del actual, Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Badarán, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos que le correspondan, á D. Julián Gonzalo.

El título administrativo correspondiente, se remite con esta fecha á la Junta local de dicho pueblo.

Lo que se publica para conocimiento del interesado á los efectos del plazo posesorio que señala la regla 21, de la Real orden de 25 de Junio de 1913.

Logroño, 30 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

ZENZANO

2428

Don Pedro Sáenz Galilea, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veinticinco del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.062'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.062'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre

las especies de paja, leña, patatas, leche y huevos durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 106.225 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.062' 25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de

1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Díez.—Hermenegildo Barrio.—Basilio Caro.—Eugenio Galilea.—Antero Sáenz.—Manuel Viguera.—Paulino Caro.—Manuel Galilea.—Pedro Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Zenzano á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Pedro Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Díez.

**

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DEREGHOS en unidad		PRODUCTO anual	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales. . .	Kilogramo	21245	>	05	>	01	212	45
Leña.	Id.	21245	>	05	>	01	212	45
Patatas.	Id.	21245	>	10	>	01	212	45
Leche.	Litro	21245	>	25	>	01	212	45
Huevos.	Docena	21245	1	>	>	01	212	45
TOTAL.		106225	>	>	>	>	1062	25

Zenzano, 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Manuel Díez.—El Secretario, Pedro Sáenz.

PINILLOS

2403

Hallándose terminado el reparto de consumos de esta localidad para el próximo año de 1917, desde el día de hoy y por término de ocho días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el plazo señalado, no serán atendidas por justas que sean.

Pinillos, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Gonzalo Orden.

VILLAVERDE

2406

El reparto de consumos de esta villa formado para el próximo año de 1917, queda en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de este vecindario para que en el plazo de ocho días, á contar del siguiente al en que

aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen necesarias, debiendo ser éstas ante esta Alcaldía y en forma reglamentaria, pues de lo contrario y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Villaverde, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Timoteo Lozano.

RABANERA

2317

Terminado el reparto de consumos para el año 1917, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los vecinos en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rabanera, 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

ORTIGOSA

2413

Con fecha 29 de Marzo del año actual, se sacó á subasta para su derribo como edificio ruinoso y con arreglo á las disposiciones vigentes, una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Barriuelo, como de la propiedad de D.ª Ramona Navarrete, y como sus dueños en la localidad eran desconocidos, procuró esta Alcaldía por todos los medios notificarles los acuerdos recaídos sin que á pesar de sus pesquisas pudiera averiguar su paradero. Se hizo el derribo guardándose las prescripciones legales y se procedió á la venta de materiales para cubrir los gastos, pero como hoy amenaza nuevamente derrumbarse con perjuicio de la seguridad personal una de las paredes del solar que á su vez sirve de base á una calle pública, nuevamente se requiere á los que se consideran dueños del mismo para que expongan si están dispuestos á edificar en él ó reparar la parte ruinoso por el momento, bien entendido que de no comparecer en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, decretará el Ayuntamiento la reparación y venta del solar para cubrir los gastos y para que se pueda edificar en el mismo.

Ortigosa, 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Canuto Nájera.

AZOFRA

2420

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Azofra, 27 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Cipriano Sáenz.

HARO

2419

Habiendo quedado terminada la matrícula industrial formada para el año próximo de 1917, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Haro, 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde interino, Víctor Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2393

En virtud del presente, se cita para el término de diez días, en este Juzgado, á D. Sebastián Vallas, al objeto de recibir un testimonio de los bienes adjudicados al mismo por razón del sumario número 8 de 1912, sobre hurto de materiales contra Antonio Sacristán.

Dado en Nájera á ocho de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario accidental, Ladislao Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

2398

Don Carlos del Barrio Ugarte, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en los autos de juicio verbal promovidos por D. Manuel Ortega Vivar, contra D. Gregorio Cerezo Azofra, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valoración, las fincas siguientes:

1.ª Una heredad en término de Mata, de esta jurisdicción, de haber seis celemines ó 10'48 áreas; linda N., Palaciano de Abalos; S., José Tejada; E., Eduardo Santa María, y O., José Alonso Hidalgo; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra en Pradillo, de la misma jurisdicción, de ocho celemines ó 13'96 áreas; linda N., Calixto Navas; S., Ramón Salazar, E., río, y O., camino; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Diciembre próximo venidero á la hora de las diez, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del nuevo, consignando previamente el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, y no existiendo títulos de propiedad deberá suplirlos el rematante á su costa.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintidós de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Carlos del Barrio.—Por su mandado, Saturnino Anguiano.

JUZGADOS MILITARES

2412

Castellano García, Pablo; natural de Albelda, de estado soltero, domiciliado últimamente en Albelda, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Extremadura, número 15, D. Joaquín del Solar.

Alegciras, 21 de Noviembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, Joaquín del Solar.